
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande.

En acatamiento al acuerdo de siete de agosto de dos mil veinte, dictado en el juicio de amparo 1056/2019-III, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por **Camilo Vázquez Sandoval**, contra actos de los Magistrados Integrantes de la Décima Sala Especializada en Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otra autoridad, de quien reclamó: ¹La determinación en la que se declaró real y materialmente imposibilitada para efectos de resolver el recurso de apelación hecho valer en contra del auto de vinculación a proceso de veintiséis de junio de dos mil diecinueve, atribuida a la autoridad ordenadora; ²Proveído de dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, en el que da por recibido el oficio 2774/2019 ADULTOS, y únicamente ordena la notificación a las partes para que se pronuncien al respecto; y ³La retención y privación de la libertad; éstas últimas atribuidas (puntos 2 y 3) a la autoridad señalada como ejecutora; juicio de amparo en el cual la persona de nombre **José Martínez Bueno**, fue señalado como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, 07 de agosto de 2020
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Lic. Enrique Benítez López.
Rúbrica.

(R.- 497568)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Avenida Fray Luis de León, número 2880, edificio B, primer piso, colonia Centro-Sur,
Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76090
EDICTOS

A: **BRUNO ESPINOSA LÓPEZ**, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo número **468/2019** promovido por **Héctor Miguel Tamayo Martínez**, por propio derecho, contra actos del **Director de la Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y otras autoridades, residente en esta ciudad**, consistente en **la retención y desposesión de un vehículo automotor**; por acuerdo de seis de marzo de dos mil veinte, se ordenó emplazar al tercero interesado **Bruno Espinosa López**, por edictos para que comparezca dentro de los **treinta días**, siguientes a la última publicación de estos edictos, a este **Juzgado de Distrito ubicado en Avenida Fray Luis de León, número 2880, edificio B, primer piso, colonia Centro-Sur**, en Santiago de Querétaro, Querétaro, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional (y/o exterior de las instalaciones, dependiendo de las disposiciones sanitarias para ese momento procesal).

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Santiago de Querétaro, Querétaro; 11 de agosto de 2020.

La Juez Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

Licenciada Griselda Sáenz Horta.

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

Lic. Gonzalo García Beltrán del Río.

Rúbrica.

(R.- 498016)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ VARGAS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo **1304/2018 y su acumulado 1305/2018**, promovido por **Katya Meléndez Tapia y Ana María Romero Cajigal**, se ha señalado a esa persona con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **cinco de agosto de dos mil veinte**, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, Colonia Villas Deportivas, Edificio B, Primer Piso, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a 5 de agosto de 2020.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca,

en funciones de Juez de Distrito, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, párrafo segundo

y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por la

Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de

veinticinco de febrero de dos mil veinte, comunicado por oficio CCJ/ST/939/2020.

Marco Antonio Elizalde Guerrero.

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado.

Jorge Alan Martínez Sesma.

Rúbrica.

(R.- 497545)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

LAURA MARÍA AGÜERO TOVAR, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del juicio de amparo 1275/2019 promovido por María de Jesús Gómez Ruiz, contra actos del **Juez Tercero Civil del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos**, reclamando: *La falta de emplazamiento en los autos del expediente 262/2015-2 y las consecuencias inherentes al mismo*; juicio que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370; en el cual se le ha señalado con el carácter de tercero interesado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia; haciéndole saber que deberá presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**.

Fíjese en la puerta de este Juzgado Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca Morelos, trece de agosto de dos mil veinte.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Israel Orduña Espinosa

Rúbrica.

(R.- 497766)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

JUAN JORGE GUERRA DEGUER, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del juicio de amparo 827/2019 promovido por José Enrique Guerra Deguer, contra actos del Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, reclamando: *El ilegal emplazamiento practicado en los autos del expediente 115/2007 y las consecuencias inherentes al mismo*; juicio que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370; en el cual se le ha señalado con el carácter de tercero interesado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia; haciéndole saber que deberá presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**.

Fíjese en la puerta de este Juzgado Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca Morelos, once de agosto de dos mil veinte.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Israel Orduña Espinosa

Rúbrica.

(R.- 497772)

AVISOS GENERALES

Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V.
TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL
PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS G/20157/TRA/2017
GASODUCTO VILLA DE REYES-AGUASCALIENTES-GUADALAJARA

En cumplimiento a la disposición 21.1 de la Directiva Sobre la Determinación de Tarifas y Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, así como a la Resolución Número RES/009/2019, Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V. publica su Lista de Tarifa Máximas para servicio de transporte por medio de ductos aplicable a la prestación del servicio de transporte de gas natural para el gasoducto Villa de Reyes-Aguascalientes-Guadalajara, que corre por los Estados de Jalisco, Aguascalientes y San Luis Potosí.

Las presentes tarifas entrarán en vigor cinco (5) días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS PARA SERVICIO DE TRANSPORTE – DUCTO PRINCIPAL-

Servicio de transporte	Unidades	Trayecto 1
Servicio en Base Firme		
Cargo por Capacidad	Pesos/GJ/día	2.73835
Cargo por Uso	Pesos/GJ	0.00000
Servicio en Base Interrumpible		
Cargo por Servicio Interrumpible	Pesos/GJ	2.71097

1/ El cargo del servicio interrumpible se calcula como la suma del 99% del cargo por capacidad más el cargo por uso.

LISTA DE TARIFAS PARA SERVICIO DE TRANSPORTE – RAMAL GUADALAJARA-

Servicio de transporte	Unidades	Trayecto 1
Servicio en Base Firme		
Cargo por Capacidad	Pesos/GJ/día	0.02466
Cargo por Uso	Pesos/GJ	0.00000
Servicio en Base Interrumpible		
Cargo por Servicio Interrumpible	Pesos/GJ	0.02441

1/ El cargo del servicio interrumpible se calcula como la suma del 99% del cargo por capacidad más el cargo por uso.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2020.

Director Jurídico

Mtra. Laura Trejo Chaparro

Rúbrica.

(R.- 498115)

Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R.L. de C.V.
TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL
PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS G/20156/TRA/2017
GASODUCTO LA LAGUNA-AGUASCALIENTES

En cumplimiento a la disposición 21.1 de la Directiva Sobre la Determinación de Tarifas y Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, así como a la Resolución Número RES/008/2019 Fermaca Pipeline la Laguna, S. de R.L. de C.V. publica su Lista de Tarifa Máximas para servicio de transporte por medio de ductos aplicable a la prestación del servicio de transporte de gas natural para el gasoducto La Laguna-Aguascalientes, que corre de la localidad de León Guzmán, municipio de Lerdo, Durango, hasta el poblado de la Tinaja municipio de El Llano, Aguascalientes.

Las presentes tarifas entrarán en vigor cinco (5) días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS PARA SERVICIO DE TRANSPORTE

Servicio de transporte	Unidades	Trayecto 1
Servicio en Base Firme		
Cargo por Capacidad	Pesos/GJ/día	2.86765
Cargo por Uso	Pesos/GJ	0.00000
Servicio en Base Interrumpible		
Cargo por Servicio Interrumpible	Pesos/GJ	2.83897

1/ El cargo del servicio interrumpible se calcula como la suma del 99% del cargo por capacidad más el cargo por uso.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2020.

Director Jurídico

Mtra. Laura Trejo Chaparro

Rúbrica.

(R.- 498112)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Obra Pública
Dirección General de Construcción de Obra Pública
“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense.”
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Expediente: OP-15-0302

ING. LUIS EDUARDO ALCÁNTARA CÁRDENAS
REPRESENTANTE LEGAL/YO ADMINISTRADOR ÚNICO DE:
AG, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

PRESENTE:

De conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPYSRM); 155, 157 y 158 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPYSRM); y 10 fracciones XVIII, XXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública del Estado de México; y una vez agotados los medios necesarios para ubicar el domicilio de la empresa que representa para lograr su emplazamiento, sin que se tenga conocimiento del mismo. Al respecto, le informo que se da **INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN** del contrato **OP-15-0302** de fecha 14 de agosto de 2015, que tenía como objeto la obra denominada **“Construcción del Centro de Justicia de Nezahualcóyotl La Perla (obra en proceso), Nezahualcóyotl, La Perla”**, así como de sus convenios modificatorios números **CM-01-085/18** y **CM-01-085/18-BIS** de fechas 19 de octubre de 2018 y 28 de diciembre de 2018, respectivamente.

Lo anterior, derivado del incumplimiento al programa de ejecución de los trabajos, por falta de materiales, trabajadores y equipo de construcción, lo que ocasiono que no se haya concluido la obra en los tiempos convenidos, circunstancias que se hicieron constar en la bitácora de obra, así como en las minutas de trabajo de fechas 13 (trece), 23 (veintitrés) y 30 (treinta) todas del mes de mayo de dos mil diecinueve, firmadas por el Arq. Luis Alberto Osorio Esparza, Residente Regiones Nezahualcóyotl-Amecameca y el Ing. Francisco Romero Contreras, Supervisor de obra, y la primera de ellas también por el C. Raúl Pichardo Jiménez, Representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; aunado al incumplimiento de la cláusula segunda de los convenios **CM-01-085/18** y **CM-01-085/18-BIS** denominadas **“Garantías”**, toda vez que no entrego los endosos de las fianzas para garantizar tanto el anticipo otorgado, como el cumplimiento de la correcta aplicación del recurso asignado para la conclusión de la obra, por los plazos establecidos en ambos convenios modificatorios.

Actualizándose con ello, las causales de rescisión establecidas en el artículo 157 fracción **II, III, IV y XII** del Reglamento de la (LOPYSRM), así como las causales de rescisión establecidas en los incisos **B), D) y E)** de la cláusula décima octava del Contrato origen, denominada “Rescisión Administrativa del Contrato”. En consecuencia, en estricto apego al artículo 61 fracción I de la (LOPYSRM), se le concede un término de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtida efectos la notificación del presente, para que exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, ante la Dirección General de Construcción de Obra Pública, de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de México, ubicada en la calle de **Constituyentes número 600, esquina con José Vicente Villada, Colonia la Merced, C.P. 50080, en la ciudad de Toluca, Estado de México**, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho y se resolverá conforme a derecho proceda.

Por otra parte, se solicita la presencia del representante legal de la contratista, para que comparezca a las **12:00** horas, del próximo día **25** (veinticinco) de septiembre de 2020, en el sitio de la obra, a efecto de que se levante el Acta Circunstanciada relativa a tomar posesión de los trabajos ejecutados, para que esta autoridad se haga cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas; apercibiéndole que para el caso que no comparezca el día y hora indicado, se llevará a cabo tal diligencia sin su comparecencia, levantando para dicho efecto el acta correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la (LOPYSRM). Por último, se le hace de su conocimiento que, en la Dirección General a mi cargo, se encuentra a su disposición el expediente para consulta, en los días y horarios antes señalados; así mismo, se le solicita señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción del Estado de México.

Toluca, Estado de México, a 2 de septiembre de 2020
Director General de Construcción de Obra Pública de la
Secretaría de Obra Pública del Estado de México.

Mtro. Carlos Alexis Aguilar Arevalo
Rúbrica.

(R.- 497867)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/B/08/2020/R/15/123
Oficios DGR-B-4794/20 y DGR-B-4797/20

Toda vez que dichas personas no fueron localizadas en los domicilios registrados en el expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, por acuerdo de fecha 4 de septiembre de 2020, se ordenó la notificación por edictos mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa", de los oficios que se indican, por el que se le cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen consistentes en:

A **Luis Alonso Hurtado Álvarez** (oficio número DGR-B-4794/20), en su carácter de **Coordinador Administrativo de la Subsecretaría de Agricultura de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**, consistentes en que: "Omitió administrar y verificar el debido cumplimiento de los contratos números DGRMIS-238/14 y DGRMIS-166/15 celebrados en fechas 30 de septiembre de 2014 y 30 de octubre de 2015, con las empresas Aparatos Electromecánicos Von Haucke, S.A. de C.V. y Grupo Portokamboi, S.A. de C.V., respectivamente, toda vez que no verificó que se contara con la documentación soporte de los gastos que acreditara y justificara la aplicación de los recursos públicos federales, utilizados para los servicios de arrendamiento de mobiliario y de mantenimiento y conservación de inmuebles, sin que se desprendan los resultados o beneficios que se obtuvieron para el PIMAF 2015; conducta que provocó que infringiera el artículo 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, párrafo quinto, del Contrato de Arrendamiento de bienes muebles número DGRMIS-238/14 de fecha 30 de septiembre de 2014 celebrado entre la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y la empresa Aparatos Electromecánicos Von Haucke, S.A. de C.V., y Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, párrafo primero, Cuarta, párrafo cuarto, del Contrato de Prestación de Servicios número DGRMIS-166/15 de fecha 30 de octubre de 2015 celebrado entre la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y la empresa Grupo PortoKamboi, S.A. de C.V.". Por un monto de **\$673,852.94 (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 94/100 M.N.)**.

A **Aparatos Electromecánicos Von Haucke, S.A. de C.V.** (oficio número DGR-B-4797/20), en su carácter de prestadora de servicios, consistentes en que: Omitió acreditar documentalmente la prestación de los servicios contratados por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), a través del contrato número DGRMIS-238/14 de fecha 30 de septiembre de 2014, consistente en la prestación de servicios de arrendamiento de mobiliario, los cuales fueron pagados con recursos públicos federales destinados a gastos de operación del PIMAF 2015; conducta que provocó que se infringieran las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta del Contrato de Arrendamiento de bienes muebles número DGRMIS-238/14 de fecha 30 de septiembre de 2014 celebrado entre la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y la empresa Aparatos Electromecánicos Von Haucke, S.A. de C.V.". Por un monto de **\$378,069.51 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 51/100 M.N.)**.

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades 6, 21, último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, con reformas al 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente o a través de apoderado o representante legal a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Sexto Piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, para **Luis Alonso Hurtado Álvarez** las **10:00 horas**, el día **28 de septiembre de 2020** y para **Aparatos Electromecánicos Von Haucke, S.A. de C.V.** las 12:30 horas, el día **30 de septiembre de 2020**; a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo; asimismo se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se ponen a la vista para consulta los expedientes mencionados en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2020. El Director General de Responsabilidades. **Lic. Héctor Barrenechea Nava.-** Rúbrica.

(R.- 498160)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias **DGRRFEM/B/08/2020/15/462**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO1343/17, formulado al Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable al **C. Manuel Malvaez Rosillo**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-B-7452/20, de fecha 31 de agosto de 2020 y que consiste en que durante su desempeño como Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, como encargado de proyectar y ejecutar las obras públicas del Ayuntamiento, presuntamente durante el periodo de su gestión, omitió integrar debidamente el expediente técnico, supervisar y autorizar el proyecto de construcción y conservación de la obra pública denominada "Rehabilitación y equipamiento para la unidad deportiva en la cabecera municipal" de Acapulco de Juárez, Guerrero, por la cantidad de \$1,468,497.45 (un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos 45/100 M.N.); no obstante, el terreno en donde se realizó la antes citada obra, no se acreditó que fuera propiedad del Municipio o del Estado, toda vez que no se proporcionó la escritura que se requería para iniciar el proyecto. Aunado a lo anterior, de la obra pública denominada "Rehabilitación de parque y cancha de usos múltiples Acatlán, Ciudad Renacimiento" en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se detectó mala calidad en el concepto con clave 22-0343, respecto del cual no se encontró en funcionamiento debido a que

las cuatro unidades no contaban con foco; y, volúmenes de obra que no fueron ejecutados (conceptos con clave 3-0074, MON*T12, PINT-CANCHA, 12-0236, MALL-5M, PUERTA, 32-0471 y 32-0468); luego entonces, causó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$1,468,497.45 (un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos 45/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de la Tesorería de la Federación; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 74, segundo párrafo, 77, primer párrafo y 79, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 19, 55, párrafo segundo y 68, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 131 y 165, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; vigentes en la época de los hechos; numeral 9, de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva para el Ejercicio Fiscal 2015, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015; este último relacionado con la cláusula QUINTA, del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, representada por el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, y el Gobierno del Estado de Guerrero, representado por el Secretario de Finanzas y Administración, de fecha 24 de febrero de 2015; concatenados con las cláusulas PRIMERA, SEXTA, párrafo tercero, OCTAVA, inciso c), DÉCIMA OCTAVA, inciso a), del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número MAJ-FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA/033-2015/AD relativo a la obra: REHABILITACION DE PARQUE Y CANCHA DE USOS MULTIPLES ACATLAN, ubicada en Colonia Ciudad Renacimiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; y, 27, fracciones XIV, XX, XXII y XXXIII, del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, publicado en la Gaceta Municipal Año I, Vol. I, del 06 de febrero de 2009; esta última en relación con el artículo 6 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el referido medio de difusión el 30 de junio de 2014.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 07 de septiembre de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a su audiencia de ley, que se celebrará a las **09:00** horas del día **29 de septiembre de 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través del rotulón que se encuentra fijado en la puerta de acceso del edificio B1 de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 498146)

Tractebel GNP, S.A. de C.V.
LISTA DE TARIFAS
G/21497/DIS/2018

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Cargos	Unidades	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio
		Residencial	PCG 0	GCG 0	GCG 1	GCG 2	GCG 3	GCG 4	
Cargo por servicio	Pesos/mes	52.45	280.95	608.83	764.61	1,008.16	4,395.03	6,524.52	
Distribución con comercialización									
Cargo volumétrico	Pesos/GJ	112.40	98.49	-	-	-	-	-	-
Distribución sin comercialización									
Cargo por uso	Pesos/GJ	22.18	15.22	10.68	9.07	7.82	5.72	5.73	
Cargo por capacidad	Pesos/GJ	90.21	83.27	50.19	35.58	31.04	31.84	30.80	
Otros Cargos									
Conexión estándar	Pesos/acto	-	7,006.73	141,369.46	142,099.57	147,325.08	161,956.50	203,760.55	
Conexión no estándar	Pesos/metro	655.53	1,982.10	1,982.89	1,984.72	1,997.77	2,034.33	2,138.77	
Desconexión/Reconexión	Pesos/acto	266.91	266.91	266.91	266.91	266.91	266.91	266.91	
Depósito por prueba de medidor	Pesos/acto	278.26	278.26	278.26	278.26	278.26	278.26	278.26	
Consumo adicional de Gas (1)	Pesos/GJ	-	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	
Empaque (1)	Pesos/GJ	-	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	
Cheque devuelto (2)	Pesos/acto	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	

(1) Se cobra sólo a los clientes industriales del servicio de distribución con comercialización. PMC es el Precio Máximo por la Comercialización.

(2) Se cobra sobre el monto total del cheque.

La penalización por exceder la capacidad reservada a los clientes de Distribución Simple será el 80% del precio del gas natural del periodo de ocurrencia del exceso.

Ciudad de México a 27 de mayo de 2020.

Representante Legal
María Elena Rojas Zetina
Rúbrica.

(R.- 498107)